

**SEGUNDA ADENDA AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA
LA RECEPCIÓN DE ACEPTACIONES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE
ECOPETROL S.A. EN LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

La presente Adenda modifica la sección 5 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol S.A. en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., publicado el 19 de mayo de 2015, a través de diarios de amplia circulación en Colombia y en el exterior. En tal sentido, modifica y suplementa algunos aspectos específicamente relacionados con la Segunda Etapa del Programa, por lo que los demás términos no previstos en esta Adenda se mantienen inalterados y vigentes.

**Esta Adenda hace parte integral del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la
Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol S.A. en la Empresa de
Energía de Bogotá S.A. E.S.P**

Bogotá, D.C, abril de 2017

RESUMEN DE LA SEGUNDA ETAPA

Clase de Título Ofrecido:	Acciones Ordinarias, inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0972 del 20 de junio de 2008, e inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. el 8 de julio de 2008.
Emisor:	Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P
Enajenante:	ECOPETROL S.A.
Valor Nominal por Acción:	COP\$53,6
Número de Acciones a Ofrecer:	Correspondía a las doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones ordinarias equivalentes al 3.03% del total de las acciones en circulación de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (“EEB”), de propiedad de ECOPETROL, que constituían el objeto de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
Precio de Suscripción:	El precio de suscripción será establecido según las condiciones del numeral 5.4 de la presente Adenda.
Ley de Circulación:	Nominativa
Destinatarios de la Oferta Segunda Etapa:	Son los Inversionistas que decidan presentar una orden de compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
Plazo de la Oferta	Será el establecido en el numeral 2.1 de la presente
Administrador de las Acciones:	Las Acciones Segunda Ronda se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. para su custodia

La información financiera del Emisor de las Acciones ofrecidas se puede consultar en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

El Emisor cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en las siguientes páginas web: www.eeb.com.co y www.superfinanciera.gov.co. Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa No. 028 de 2007, modificada por la Circular Externa No. 056 de 2007 y la Circular Externa No. 007 de 2011 de la Superintendencia

Financiera de Colombia, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.

1. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO

La Segunda Etapa del Programa de Enajenación se regirá por el Decreto 2555 de 2010 y las normas expedidas por la BVC que resulten aplicables, las normas contenidas en el Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014, el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, el Reglamento de Enajenación y sus Adendas, así como cualquier otra norma de derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumen de derecho conocidas por todos los Inversionistas participantes en la Segunda Etapa.

1.2 JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto relacionado con el Programa de Enajenación, el Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014, el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, el Reglamento de Enajenación, las Ofertas, las Adjudicaciones, las Órdenes de Compra, y en general, los documentos aplicables al Programa de Enajenación, o cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa de Enajenación, se someterán a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

1.3 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación que se regula mediante el Reglamento de Enajenación y la presente Adenda, correrán por cuenta de cada Inversionista. ECOPETROL no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Programa de Enajenación en cada etapa. Cada interesado tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las actividades necesarias para presentar una Orden de Compra.

1.4 DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no una Orden de Compra será una decisión libre e independiente de cada Inversionista de la Segunda Etapa, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de ECOPETROL, sus asesores, o de cualquiera de sus respectivos representantes, administradores, funcionarios o empleados.

En todo caso, las solicitudes que a juicio exclusivo de ECOPETROL sean útiles para que los potenciales Inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica del emisor de las Acciones, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de ECOPETROL, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por ECOPETROL, a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá)

y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las preguntas frecuentes en la página WEB <http://www.ecopetrol.com.co>.

Los conceptos y respuestas emitidas por ECOPETROL no serán considerados como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.

1.5 CONSULTAS

1.5.1 PLAZO

A partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Segunda Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

1.5.2 ENVÍO DE CONSULTAS

Todas las consultas deben ser presentadas por escrito, en idioma español y entregadas personalmente, o enviadas vía correo físico a las direcciones que se señalan a continuación:

Entidad: Ecopetrol S.A.

Atn: Oficina de Atención al Accionista

Dirección: Calle 81 # 19^a-18

Bogotá D.C.

Adicionalmente el Enajenante ha dispuesto de la siguiente línea de atención para atender consultas telefónicas relacionadas con el Programa de Enajenación:

Línea 018000113434 a nivel nacional y 3077075 en Bogotá.

1.5.3 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTAS

Las consultas serán consideradas por ECOPETROL, y ésta remitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante.

Las respuestas y conceptos emitidos por ECOPETROL no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación y sus respectivas Adendas, a menos que sean adoptados como Adendas al mismo.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Órdenes de Compra.

1.6 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENAJENANTE

NI EL ENAJENANTE NI SUS RESPECTIVOS ASESORES, NI CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON (I) RIESGOS DERIVADOS DE LA INSOLVENCIA O LIQUIDEZ DE LA EEB O LAS SUBORDINADAS; (II) RIESGOS DERIVADOS DE LA INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES DE LA EEB O LAS SUBORDINADAS; (III) EXISTENCIA, VALOR, CALIDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA, COMERCIAL, TRIBUTARIA, LABORAL DE LA EEB O DE SUS SUBORDINADAS, DE LOS DERECHOS, BIENES O ACTIVOS, TANGIBLES O INTANGIBLES DE LA EEB O LAS SUBORDINADAS; (IV) PASIVOS DE LA EEB O LAS SUBORDINADAS, Y (V) CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA DE LA EEB O LAS SUBORDINADAS.

1.7 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS

La sola presentación de una Orden de Compra constituye manifestación expresa del Inversionista de la Segunda Etapa de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014, en el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, en este Reglamento de Enajenación, sus respectivas adendas, y en los demás documentos relacionados.

1.8 SALA DE INFORMACIÓN; INFORMACIÓN PÚBLICA

La información del proceso está disponible permanentemente en la Sala de Información, a partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Adicionalmente la información pública de la EEB se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que la EEB debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de la EEB se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

1.9 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS

ECOPETROL declara:

- 1.9.1 Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- 1.9.2 Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;
- 1.9.3 Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de la EEB que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta

sociedad aparecen las Acciones a nombre de ECOPETROL y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;

- 1.9.4 Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento de Enajenación;
- 1.9.5 Que los Inversionistas de la Segunda Etapa, personas naturales, entienden que con la presentación de la Orden de Compra, autorizan el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 3.19 del presente Reglamento en lo que resulte aplicable para los inversionistas de la Segunda Etapa y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;
- 1.9.6 Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Inversionistas, personas naturales, recibirán tratamiento por parte del Enajenante para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del presente Reglamento, en lo que les resulte aplicable.

1.10 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES

Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas de la Segunda Etapa que presenten Órdenes de Compra, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adjudicatario o Adquirente deberá contar con un Depositante Directo o celebrar un contrato de mandato, para que actúe en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL. Las Acciones circulan en el mercado secundario de la BVC.

El depósito y administración de las Acciones a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

1.11 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO.

Todos los costos y gastos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Inversionista de la Segunda Etapa.

2. INTRODUCCIÓN

2.1 OBJETO

La presente Adenda al Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en adelante la “Adenda”) ha sido expedida por ECOPEPETROL S.A. en desarrollo del Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014 y el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, por medio de los cuales se aprobó y prorrogó, el Programa de Enajenación de seiscientos treinta y un millones noventa y ocho mil (631.098.000) acciones ordinarias (las “Acciones”) de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (la “EEB”), de las cuales, a la fecha de la presente adenda, quedan por enajenar veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y cinco (28.465.035) acciones ordinarias, equivalentes al cero punto treinta y uno por ciento (0.31%) de la participación accionaria de la EEB. La presente Adenda tiene como propósito modificar el numeral 5 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación, el cual quedará así:

“(…)

5. SEGUNDA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

5.1 OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente a los Inversionistas, en Colombia y/o en el exterior, las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa. A la fecha de la presente Adenda y habiendo agotado cuatro (4) subastas en desarrollo de la Segunda Etapa aún quedan por enajenar veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y cinco (28.465.035) acciones ordinarias, equivalentes al cero punto treinta y uno por ciento (0.31%) de la participación accionaria de la EEB (en adelante las Acciones Remanentes)

5.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones Remanentes en Segunda Etapa se regirá por el Reglamento de Enajenación, el Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014, el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, el Decreto 2555 de 2010, y por las leyes y demás normas aplicables.

El Enajenante se reserva el derecho, en forma discrecional, y en consonancia con las leyes aplicables y el Reglamento de Enajenación para en cualquier momento a: (i) modificar o adicionar el Reglamento de Enajenación y a (ii) prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Enajenación.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que formulará el Enajenante en Colombia de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que resulte aplicable a la transacción respectiva.

5.3 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa se inició el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publicó el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

La enajenación de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, se llevará a cabo mediante la Oferta Pública en el Mercado Secundario que formulará Ecopetrol a través de las Sociedades Comisionistas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC) que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

La Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa se realizará a través de la Rueda de Contado del sistema de negociación de renta variable de la BVC a que hace referencia el artículo 3.2.1.1.6 y siguientes del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y las demás normas legales y/o reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o deroguen y que regulen su funcionamiento. El Enajenante cuenta con total discrecionalidad en relación con la cantidad de acciones que ofrecerá. En consecuencia, se reserva el derecho de decidir cómo va a realizarse el ofrecimiento de las acciones, cuáles van a ser las circunstancias de tiempo, modo y lugar para ello y a ofrecer la totalidad de las Acciones Remanentes a partir del inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario o de ofrecer las Acciones Remanentes en lotes durante la vigencia de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

La compensación y liquidación de las operaciones que se calcen en desarrollo del presente procedimiento, entrarán al ciclo de compensación y liquidación de las operaciones de contado sobre acciones y se liquidarán a través del mecanismo de compensación y liquidación de “entrega contra pago con compensación neta diaria”, de acuerdo con las reglas en el establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC.

5.4 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA.

Durante la Segunda Etapa, las Acciones Remanentes se ofrecerán al precio que resulte de la libre interacción entre oferentes y demandantes y que en todo caso no podrá ser inferior al precio publicado en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014.

5.5 DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa tendrá la vigencia estipulada el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016. Ocurrida la fecha de terminación de la Segunda Etapa, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional para informar al público los resultados del Programa de Enajenación.

5.6 ADVERTENCIAS

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ADENDA HA SIDO TOMADA DE LOS DOCUMENTOS QUE RIGEN LA OFERTA EN PARTICULAR, EL DECRETO 2305 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL DECRETO 2110 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN.